



PAPEL SELLADO OFICIAL CINCO LEMPIRAS 2008 - 2011



Nº 2859138

TESTIMONIO. "INSTRUMENTO NUMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE (579).

En la ciudad de Comayagua, el dia viernes diecisiste de diciembre del año dos mil diez. Ante mi, LUIS FERNANDO HENRIQUEZ CHINCHILLA, Notario, con domicilio y Notaria en la Calle del Comercio, casa número seiscientos cuarenta y siete, del Barrio Abajo de esta ciudad, inscrito en la Honorable Corte Suprema de Justicia según Exequatur número: Mil Doscientos Sesenta y Cinco (1265), con Carnet Profesional del Colegio de Abogados de Honduras número. Cuatro Mil Setecientos Treinta (4730) y Registro Tributario Nacional: B1WYIG-V, comparecen personalmente los señores: CLAUDIA LUCIA AGUILAR PAREDES, Licenciada en Administración de Empresas, soltera, vecina de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, transitoriamente en esta ciudad y CARLOS MIRANDA CANALES, Perito Mercantil, casado, de este domicilio, ambos mayores de edad y de nacionalidad Hondureña. Actúa la primera compareciente, en su condición de FISCAL electa y juramentada en Asamblea General Ordinaria, el sábado dieciséis de octubre del año dos mil diez, consta en Acta número quinientos veintitrés (523) numeral diez (10), Artículo treinta y siete 37 de los Estatutos: "El Fiscal tendrá a su cargo la representación jurídica y Asesoría Legal del Instituto", como representante legal del INSTITUTO HONDUREÑO DE CULTURA HISPANICA (IHCH), con Personería Jurídica otorgada por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante resolución de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta, documentos que yo el Notario, doy fe de tener a la vista, en adelante denominado EL COMODANTE, y el segundo compareciente actúa en su condición de Alcalde Municipal y Representante Legal de la Honorable Corporación Municipal de este Término, cargo para el cual fue nombrado en el Acta Especial número ciento veintidos guión dos mil nueve 122-2009, Punto Unico, de la Sesión de fecha veintiuno de diciembre del año des mil nueve, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, cuya transcripción doy fe de haber tenido a la vista, y con facultades suficientes para la celebración de este acto según el Artículo cuarenta y tres (43) de la Ley de Municipalidades, en adelante

ER JUDICIA 9

12.

7

8

1d

15

16

17

19

20

22

23

25

denominada LA COMODATARIA, quienes asegurandome hallarse, en el goce y ejercicio de sus

derechos civiles, libremente dicen: PRIMERO Declara EL COMODANTE señora CLAUDIA LUCIA, AGUN AR PAREDES, en su condición indicada. Que el INSTITUTO HONDURENO DE Una casa conocida con el nombre de Casa Quemada situada en la parte oriental de la ciudad de Comayagua, que mide delNorte a Sur; treinfa varas yodos terceras partes de vara contadas desdella pared que divide la tienda esquina de la expresada casá quemada con la sala que octupaba la señorita Felipa Soler, el veinte de octubre de milrochocientos ochentary ocho hasta llegar a la pared de la mediagua conocida como propiedad de flerederos de don Marías Castillo, casa que consta de estis piezas y comprende la cocina por la parte Suny es de catorce varas de largo incluyendo el tapial y cinco varas de ancho y el solar correspondiente a esta casa mide once varas y una cuarta de vara de ancho de Norte a Sur, por treinta y una varas de largo de Oriente a Poniente, hasta llegar al tapial de la señora Juana Ultoa, solar en que se encuentra la edificación descrita y que tiene paredes de adobe y está cubierta con tejas, expresando el título de este inmueble los siguientes linderos: AL: ORIENTE, tapial de la señora Juana Ulber AL: ROMENTE, casa que era de la Municipalidad, después del Consejo del Distrito Departamento, ahora nuevamente de la Corporación Municipal, mediando calle, AL SUR; resto de la antigua casa de don Matías Castillo; y. AL-NORTE, la mediagna de los herederos del mismo señor Castillo, se excluye de este inmueble una parte de casa vendida a la señorita Julia Castillo ela otra parte de la propiedad nonsiste en una pieza de casa de paredes de adóbe, cubierta consteja, ubicada en el ángulo Norte Oriente del parque León Alvarado y hacia el lado del Gabildo Municipal, que mide trece varas de largo por siete de ancho, limitado al Norte, con casa arriba desfindada, al Sur, mediando calle con casa de heradecos de Gustavo Boquin, al Este, con pieza de casa de don Matías y Jesús Castillo/pared medianera; y al Qeste, con edificio del Cabildo Municipal, mediando calle. Y forma un solo cuerpo con el anteriormente descrito y ambos se individualizan con los signientes limites AL NORTE, con

1

11/2007



HAPEL SELLADO OFICIAL NICO LEMPIRAS 2008 - 2011 ADOGADO FICE

AMILIA

Nº 2859138

propiedad del señor Marco Vinicio Montes Urrutia; AL SUR, con propiedad de los señores Carlota-

Isabel López/Unutia, Cristóbal Ríos y Carlota Boquin, calle de por medio, al Este, con propiedad del los herederos. Hemández Mundt, y Aly OESTE, el Cabildo Municipal, calle de por medio". Hilboreste innuneble su representado inencionado, por donación grathita a titulo singular pura e irrevocable, que le concedió el sefor L'ario Felipe de Jesús Martínez Castillo, en escritura número doscientos cincuenta y dos (252), antorizada en la ciudad de Tegucigalpa; Municipio del Distrito Central, el diecisiete de noviembre del dos mil cinco, por la Notario Milma Gladis Guevara Espinal; y finene inscritorel dominio a favor de su representado, bajo el Folio Real con Matricula número. TREINTA MOCHO MEDCIENTO CUARENTA N SIETE, Asiento DOS, del Instituto de da Propiedad de Comayagua, Departamento de Comayagua SEGUNDO Continúa declarando EL COMODANTE, señora CUAUDIA LUCIA AGUILAR PAREDES, como representante del INSTITUTO HONDUREÑO DE CUETURA HISPANICA. Que considerando que el inmueble se encuentra en el Centro Histórico de la ciudad de Comayagna, y que el mismo está debidamente inscrito bajorla declaratoria de MONUMENTOS NACIONALES: HISTORICOS de la misma y que sestonimplica lauresponsabilidad del cumplimiento del Decreto Legislativo número 220-97, confentivo de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, ponimedio de este contrato, cotorga da efavor de el A «COMODATARIA, ALGALDIA» MUNICIPAL DE COMAYAGUA, el bien inmueble y mejoras que se han detallado en la cláusula anterior de este contrato; exceptuando un apartamento ubicado al fondo de la propiedad mencionada, sobre el cual recaes el derecho treal de usufructos vitalisto as favor deleseñoro MARIO-FELIBE DE JESUS MARTINEZ CASTILLO, para sucuso personal tal y como se ha estipulado en el inciso g) clausula tercera de la escritura de donación ya indicada. Y a falta de este, el usufructo pasará a favor del INSTITUTO HONDUREÑO DE CUETURA HISPANICA THEH Estientendido que este COMODATO se establece con la finalidad/de que el bien inmueble referido sea restaurado y destinado: exclusivamente, a la instalación y funcionantiento de una CASA MUSICO Y CENTRO

Si.

13

14.

15

1.6

1.7

11)

20

4 5 DE: INVESTIGACION-INSTORICA "FAMILIA-CASTILLO", que será para el beneficio del

1.

8

10

11

12

13

14

15

16

1.8

10

20

21

22

23

2.1

25

patrimonio cultural nacional y en particular de la ciudad de Comayagua. Es entendido que sel establece un plazo no mayor de treinta y seis ineses para realizar la restauración del inmueble, plazo que podrá ser ampliado previa auterización del COMODANTE, la revisión de la ejecución del-proyecto será realizada por uno comisión designada en la escritura de donación para que se cumplan los objetivos de la donación. Estentendido que EL COMODANTE establecerá un espacio fisico pararlas instalaciones propias de la naturaleza y gira del INSTITUTO HONDUREÑO DE QULTURA: EIISPANICA-THCH, a efecto de lo cual deberá existir comunicación previa con la dirección vdel difuseo por Autoridades de la Alcaldia TERCERO: Deplara el señor CARLOS MIRANDA: GANALES) en su condición de representante legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE COMAYAGUA/LA COMODATARIADSe comptoniste à no ceder a terceras personas yasses de manera totalio parcial, dos derechos que se deriven del presente contrato. Y al cumplimiento de lo estipulado para el destino cultural del inmueble; objeto de este COMODATO; CUARTO Signe declarando el señór CARLOS MIRANDA CANALES; en subendición de representante, legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE COMAYAGUA, ILA COMODATARIA Que se compromete a conservarion buem estado el bien inmueble y mejoras/objetos de seste contrato ; y a satisfacer los gastos ordinariós (que sean) de nacesidad para el riso y conservación del inmueble, el pago de todos los servicios públicos; teniendo la obligación de dar aviso inmediato a EL COMODANTE; en caso de que surja cualquier situación que pueda llegar a afectar al inmueble mismo, puesto que de lo controrio será/responsable declos daños y perjuicios que se ocasionaren, pero no responde de los deterior os que sobrevengan al bien inmueble por el solo efecto de uso y sin culpa suya. QUINTO: Doctura el ceñer CARLOS-MIRANDA CANALES, en su condición tantas veces mencionada, LA COMODATARIA, que se compromete a dar el mantenimiento necesario al bien inmueble y mejoras-convintendo expresamente-con el COMODANTE; que todas las mejoras con el carácter de permanentes se introduzcan al inmueble quedarán agregadas al mismory todas las majoras, que



ABOBADO FILLS F.CC

Nº 2873904

5

12

13

14

. 15

16

17

18

19

20

23

22

23

con el carácter de no permanentes se levanten sobre el inmueble objeto del contrato, serán retiradas por la COMODATARIA al término de la vigencia del contrato; asimismo, LA COMODATARIA, se obliga a restituir el inmueble y mejoras con otro semejante en caso de destrucción, pérdida o inutifización del mismo, para lo cual dará aviso inmediato a EL COMODANTE, a fin de que éste realice los trámites correspondientes, excepto, en caso de que la pérdida, destrucción o inutifización sea por fuera mayor o caso fortuito. SEXTO: Declara el señor CARLOS MIRANDA CANALES; en su condición ya mencionada LA COMODATARIA. Se compromete a devolver el bien inmueble y mejoras al término de la vigencia de este contrato, sin necesidad de que para ello exista una resolución judicial asimismo. EL COMODANTE do podrá realescer el inmueble contrato a

una resolución judicial, asimismo, EL COMODANTE, no podrá reclamar el immueble prestado y sus mejoras sino después de concluido el uso para el que se prestó. SEPTIMO, Declaran EL COMODANTE Y LA COMODATARIA, convienen que la duración del presente contrato sea de VEINTICINCO AÑOS, mismos que podrán ser prorrogables por un período similar siempre que se cumpla con la finalidad establecida, el plazo será contado desde la fecha de suscripción de este contrato, asimismo, convienen en establecer como pena convencional para el caso de incumplimiento lo que resulte de la tasación judicial, que corresponde por concepto de daños y perjuicios que se llegaren a causar, además de las acciones que sean procedentes, sin que para ello se requiera exigirlo judicialmente. OCTAVO: siguen declarando EL COMODANTE Y LA COMODATARIA. Convienen en coneterse a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Comayagua, penunciando al fuero de su domicilio actual o posterior, para el efecto de la interpretación así como del cumplimiento del

presente contrato. Así lo dicen y otorgan. Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si este instrumento, por su acuerdo procedí a su lectura en forma integra, cuyo contenido

ratifican los otorgantes, firman y estampan su huella digital del dedo índice, haciéndole a los

comparecientes la advertencia relativa a la inscripción de este instrumento en el Instituto de la Propiedad respectivo. De todo lo cual, del conocimiento, edad, estado civil, capacidad, profesión u

24 ·

oficio, nacionalidad y vecindad de los otorgantes, así como de haber tenido a la vista; los documentos siguientes. El antecedente de dominio relacionado, e inscrito como queda dicho, Tarjetas de Identidad, de los mismos otoggantes; que por su orden, llevan los signientes números: 2 cero ocho cero uno guión mil novecientos sesenta y cuatro guión cero diecinueve treinta y dos 3 (0801-1964-01932); cero trescientos cuatro guión mil novecientos cincuenta y seis guión cero cero orento noventa y siete. (0304-1953-00197), y Registros Tributarios Nacionales del COMODANTE y.COMODATARIA números: cero ocho cero uno noventa y nueve noventa y cinco treinta y tres ... ochenta y seis diez (08010005338610), y cero tres cero uno noventa y mueve noventa y mueve cero dos ochenta y sais veinte (0301999028620): DOY FE; (F): Y HUELLA CLAUDIA LUCIA 8 AGUILAR PAREDES (F) Y HUELTAN CARLOS MIRANDA CANALES SELLO DEL 9 NOTARIO. LUIS FERNANDO HENRIQUEZ CHINCHILA RUBRICA Y HUELLA DEL 10 11 NOTARIO" .. ... Y a requerimiento del INSTITUTO HONDUREÑO DE CULTURA HISPANICA (IHCH); en el 12 mismo lugar y fecha de su otorgamiento libro, sello, firmo y rubrico esta primera copia, en un 13 pliego y medio de papel sellado oficial y del quatriento corriente, con los timbres de ley 14 debidamente cancelados; quedando su original con el cual concuerda en mi protocolo corriente del presente año, del folio número MIL CUATROSIENTOS CUATRO AL MIL CUATROCIENTOS 16 17 SIETE y bajo el número preinserto, en donde anoté esta saca. DOY FE. 19 pla. 23 24